

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020210036700
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MARTIN BARACALDO
DEMANDADO: INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S

En Bogotá D.C. 14 de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 8:30 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, los apoderados y representantes legales de las demandadas.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que entre la Sra. **PAOLA ANDREA MARTIN BARACALDO** y la demandada **INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S** existió un contrato de trabajo a **DE OBRA LABOR CONTRATADA** entre el **15 DE MARZO DE 2018** al **27 de agosto de 2018**. Que terminó por justa causa. Conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR la demandada **INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S** a cotizar al sistema General de Pensiones donde se encuentra afiliada la accionante si no lo ha hecho, el porcentaje que corresponda de los aportes adeudados, con base en el salario mínimo mensual legal vigente entre **15 de marzo de 2018 al 27 de agosto de 2018**. para lo cual el fondo al cual se encuentra afiliado la demandante, deberá realizar el cálculo actuarial, con el fin de que el demandado efectúe los pagos correspondientes, conforme a los salarios acá reconocidos.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S** al pago de salarios, vacaciones y prestaciones sociales de la demandante Sra. **PAOLA ANDREA MARTIN BARACALDO**, correspondientes a la fecha de terminación del contrato de trabajo, esto es el **27 de agosto de 2018** hasta el momento en que la demandante cumpliera la licencia de maternidad si hubiera llegado a término el embarazo.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABSOLVER a la llamada en garantía de todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Solicitud: el apoderado de la demandada solicita que se aclare en la sentencia en el sentido de indicar desde que fecha debe ser pagados los salarios.

Decisión: el Despacho considera que no hay necesidad de aclarar. Ya que se encuentra establecidos los periodos claramente.

SOLICITUD RECURSO: el apoderado de la parte **DEMANDADA** presenta y sustenta recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

El Juez

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/b6cbcfc6-0b34-4bee-a5b5-e066249f075b?vcpubtoken=ec062a7f-50c0-484f-af69-b15878e41d84>